

ACUERDO N° 1456

DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

La Defensora de los Habitantes de la República

Con fundamento en el artículo 2° de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, N° 7319 del diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos; el artículo 24 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del dieciséis de julio de mil novecientos noventa y tres; el artículo 5° del Reglamento Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República, acuerdo N° 011-DH del dieciséis de julio de mil novecientos noventa y tres; y los artículos 27 y 31 del Reglamento Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes de la República, acuerdo N° DH-012 del dieciséis de julio de mil novecientos noventa y tres.

Considerando:

1°—Que el artículo 9° inciso e) del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes, emitido mediante Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 15 de junio de 1993, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 135 del 16 de julio de 1993, señala como funciones del Defensor o Defensora de los Habitantes de la República, entre otras, lo siguiente: “Emitir los reglamentos, instructivos, manuales, y demás disposiciones e instrumentos técnicos que sean necesarios...”

2°—Que el artículo 6° del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes, emitido mediante acuerdo N° 528-DH del 09 de mayo del 2001 y publicado en el Alcance N° 33-A a *La Gaceta* N° 90 del 11 de mayo del 2001, señala que “El Despacho será el órgano encargado de velar por la efectividad y homogénea aplicación de los criterios técnicos y las políticas institucionales.”

3°—Que el Manual Descriptivo de Clases de Puestos de la Defensoría de los Habitantes, sustentado en el acuerdo N° 013-DH del 16 de julio de 1993 (publicado en *La Gaceta* N° 162 del 25 de agosto de 1993), es un instrumento técnico de uso administrativo que obedece a lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes. El mismo fue elaborado desde 1993 y se encuentra actualmente sujeto a modificaciones que mejoren su eficacia.

4°—Que como parte de la descripción de los puestos, el Manual establece dentro de los requisitos mínimos para su ocupación el factor de experiencia, el cual está descrito de forma tal que obliga a la Defensoría de los Habitantes a utilizar una herramienta técnica elaborada para el Régimen de Servicio Civil, a fin de poder interpretar o cuantificar este factor.

5°—Que en aras de salvaguardar la independencia funcional y administrativa que por ley le fue otorgada a la Defensoría de los Habitantes, se hace necesario contar con instrumentos técnicos, propios y actualizados, que le permitan a la institución llevar a cabo una mejor gestión administrativa. Para lo anterior, se tomó como referente lo desarrollado por la Contraloría General de la República, ya que además de pertenecer ambas al mismo Poder, la herramienta elaborada por esta última cuenta con características técnicas ajustadas a la realidad actual.

6°—Que con ese propósito, el Despacho realizó el estudio técnico de la situación presentada con el factor experiencia, en la descripción de las clases contenidas en el Manual de Puestos, y mediante Informe N° DH-001-2009 del 16 de marzo del 2009, se recomienda sustituir las distintas clasificaciones utilizadas actualmente para describir ese factor, por la cantidad mínima en años que se requieren para la ocupación de cada clase de puesto.

Por tanto;

ACUERDA:

1°—Modificar el Manual Descriptivo de Clases de Puestos de la Defensoría de los Habitantes, sustentado en el acuerdo N° 013-DH del 16 de julio de 1993, para que se sustituya la forma como se describe actualmente el requisito “Experiencia”, definido para cada clase de puesto como: Alguna Experiencia, Experiencia, Considerable Experiencia y Amplia Experiencia, por una descripción nominal en años, de acuerdo con los distintos niveles de complejidad y responsabilidad de dichas clases, y según se indica a continuación:

Puestos			
Código	Clase	Categoría	Experiencia
03125	Chofer	01	1 año
16327	Trabajador Misceláneo	01	1 año
10581	Oficinista	02	2 años
12870	Secretaria	03	1 año
05375	Encargado de Suministros	04	2 años
09663	Notificador	04	2 años
13250	Secretaria Ejecutiva	05	3 años
01204	Asistente Administrativo	06	1 año
10125	Oficial de Admisibilidad	07	1 año
15290	Técnico en Informática	09	1 año
01280	Asistente de Despacho	10	2 años
11440	Profesional Administrativo	10	2 años
11575	Profesional de Defensa 2	10	2 años
11484	Profesional de Admisibilidad	10	2 años
11602	Profesional en Informática	10	2 años
11622	Profesional en Salud Ocupacional	10	2 años
11569	Profesional de Promoción	10	2 años
00030	Abogado Asistente	11	2 años
07525	Jefe de Prensa	11	2 años
11576	Profesional de Defensa 3	11	2 años
03832	Coordinador de Sede Regional	11	2 años
09152	Médico Asistente General G-1	11	2 años
01034	Asesor de Despacho	12	2 años
07809	Jefe Departamento Administrativo	12	2 años
02160	Auditor Interno	13	3 años
03810	Contralor de Servicios	13	3 años
03975	Defensor Especial	13	3 años

04332	Director Administrativo	13	3 años
04375	Director Asesoría Jurídica	13	3 años
04485	Director de Despacho	13	3 años

2°—Modificar el Manual Descriptivo para que en todas las clases de nivel de Dirección, de Jefatura de Departamento y de Coordinador de Sede Regional, donde se exija el requisito “Experiencia en Supervisión de Personal”, se defina de manera nominal en 3 años para todas las clases de Dirección o similares y en 2 años para todas las clases de Jefatura de Departamento o similares y de Coordinador de Sede Regional; anotando para todos estos casos la siguiente indicación: “Preferiblemente con __ años de experiencia en supervisión de personal”

3°—Modificar el Manual Descriptivo para que en las clases profesionales en las que se establezca como requisito académico inicial una Licenciatura, o se combine la condición de Egresado de Licenciatura con una mayor experiencia de la solicitada originalmente, se defina y estandarice a 3 años para todos estos casos.

4°—Modificar el Manual Descriptivo de Clases para que se aplique el criterio anterior a la clase Profesional de Promoción ya que las especificaciones de esta clase no contienen esta posibilidad para dichos puestos.

5°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Notifíquese.—Dado en San José, a las doce horas del dieciocho de marzo del dos mil nueve. Lisbeth Quesada Tristán, Defensora de los Habitantes de la República.—1 vez.—(O. C. N° 15031).—(Solicitud N° 30634).—C-36020.—(24919).